

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por pala bra. Al origina acompaña un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompaña un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey, Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 16 enero 1915).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Seguridad.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministerio de la Gobernación me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La acción tutelar que en cumplimiento de la Ley ejercita en ocasiones la Autoridad gubernativa, obliga a prestar constante atención a las costumbres de las poblaciones para examinar su licitud y poder apoyar o contrariar su práctica, según proceda.

Por ello, ha venido V. E. observando desde hace algún tiempo, como Director general de Seguridad, cuanto se refiere al funcionamiento de máquinas automáticas en las que introduciendo monedas o fichas se obtienen premios en metálico o fichas canjeables por artículos de consumo, así como lo que ocurre con las Aca- demias de tiro al blanco por señoritas.

El funcionamiento de las expresadas máqui-

nas fué objeto en distintas épocas de medidas gubernativas encaminadas a proteger los intereses del público.

Desgraciadamente dichas disposiciones no dieron el resultado apetecido. En cambio se observa el incesante crecimiento de peticiones en demanda de permisos para instalar nuevas máquinas, aumentando así la explotación de la codicia y candidez de la gente, y aún más la de las clases poco acomodadas, a las que su necesidad ofusca impidiéndoles ver la imposibilidad de que de ellas obtengan la ganancia que las atrae.

En cuanto a los tiros al blanco por señoritas en los que se atraviesan apuestas, conviene registrar la breve historia de su funcionamiento y su actual situación.

Este recreo se autorizó en Sociedades que estaban ya creadas para el esparcimiento de sus socios, porque al examinarlo se juzgó que en él no intervenía el azar, sino la mayor o menor destreza de las tiradoras.

Bien pronto se observó que por la novedad de esta distracción, por el atractivo que puede ofrecer el que sean mujeres las que disparan o por otras causas, la afición a aquélla se extendía con rapidez.

Ello ha sido motivo de que al amparo de la amplia tolerancia que ofrece la ley de Asociaciones se hayan venido constituyendo Sociedades que no tienen más finalidad positiva que la de explotar aquella diversión.

El nacimiento de esta clase de asociaciones aumenta de día en día, y como el desarrollo de tal recreo, que, aun no siendo ilegal por su forma, afecta ya por su extensión a las buenas

costumbres y a la moral, se hace preciso reprimirlo, mucho más teniendo en cuenta que al mismo concurren personas que por edad, educación, condición social, etc., no cabe discernir acerca de la habilidad de las personas que tiran al blanco y se dejan guiar tan sólo por el azar o la suerte.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Director general de Seguridad, se ha servido resolver con carácter general:

1.º Que queda prohibido el funcionamiento de máquinas automáticas que no tengan por único objeto la entrega al público de artículos depositados en ellas y conocidos previamente por aquél, limitándose a substituir la persona del vendedor en la compra del objeto que se desea adquirir o el de entretener con la audición de composiciones musicales o exhibición de fotografías o vistas panorámicas o para determinar el peso o fuerza de las personas.

2.º Que las citadas máquinas no podrán funcionar sin permiso de la Autoridad gubernativa.

3.º Que las máquinas que abusivamente se establezcan y no se destinen a los objetos ya expresados caerán en comiso.

4.º Que quedan terminantemente prohibidos los tiros al blanco, cualquiera que sea el procedimiento empleado, en que medien apuestas y no se celebren en el campo por Asociaciones de Cazadores o del Tiro Nacional; y

5.º Que la infracción de las anteriores disposiciones se corrija gubernativamente con arreglo al artículo 22 de la ley Provincial, sin perjuicio de lo demás que proceda en caso de desobediencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y exacto cumplimiento, debiendo publicarse esta disposición en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias.»

De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo a V. E. para iguales fines. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de enero de 1915. — El Director general, Ramón Méndez Alanís.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid, y Comandante general del Campo de Gibraltar.

La que se publica para general conocimiento y en especialidad de los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, llamándoles la atención sobre la fiel observancia de lo ordenado por la Real orden trascrita, debiendo tener en cuenta me hallo resuelto a corregir con todo rigor las infracciones que a las disposiciones citadas se cometan en sus términos municipales correspondientes, por su tolerancia, sin perjuicio de exigirles la más estrecha responsabilidad caso de incurrir en manifiesta desobediencia.

Zaragoza, 16 de enero de 1915.

El Gobernador,

JUAN DE ISASA Y DE ECHENIQUE

Carreteras.—Expropiaciones.

Hecho efectivo por el Sr. Pagador de Obras públicas de esta provincia el libramiento del expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Calatayud para construir el trozo primero de la carretera de tercer orden de Calatayud a Cariñena, sección de Calatayud a Codos; este Gobierno civil ha dispuesto que el día 27 del corriente mes, a las once y media de su mañana, se verifique el pago de dichas fincas ante la Alcaldía de Calatayud, según previene el artículo 37 de la ley de Expropiaciones forzosa de fecha 10 de enero de 1879 y 62 del Reglamento de 13 de junio del mismo año.

Zaragoza, 16 de enero de 1915.

El Gobernador,

JUAN DE ISASA Y DE ECHENIQUE

Hecho efectivo por el Sr. Pagador de Obras públicas de esta provincia el libramiento del expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Magallón para la construcción de la carretera de tercer orden de Magallón a Fréscano; este Gobierno civil ha dispuesto que el día 7 del próximo febrero, a las once de su mañana, se verifique el pago de dichas fincas ante la Alcaldía de Magallón, según previene el artículo 37 de la ley de Expropiación forzosa de fecha 10 de enero de 1879 y 62 del Reglamento de 13 de junio del mismo año.

Zaragoza, 16 de enero de 1914.

El Gobernador,

JUAN DE ISASA Y DE ECHENIQUE

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, con fecha 8 del actual me dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Habiéndose regularizado durante el año 1914 la publicación del *Boletín de Estadística Municipal* en todas las capitales de España conforme a las bases contenidas en el Real decreto de 29 de junio de 1913, he dispuesto, en uso de las atribuciones que me conceden los artículos 2.º y 6.º del mismo, ampliar tan importante servicio con algunas estadísticas de indudable interés y utilidad, como son, entre otras, las relativas a Instituciones de Beneficencia. Justifica la recopilación de noticias sobre tan importante asunto la necesidad, advertida a diario, de tener antecedentes sobre este ramo de la Administración, con el plausible propósito de obtener resultados que sean eficaces en bien de los pobres y desvalidos, y de atraer la colaboración de quienes se interesan por estas cuestiones. En la imposibilidad, dado el carácter sintético que ha de tener el *Boletín Municipal* de desarrollar en interrogatorios todas las circunstancias que concurren en las múltiples Instituciones dedicadas a protección y beneficencia, nos hemos limitado a aquellas de carácter ofi-

cial y de patronato que son más comunes, como Hospitales, Asilos u Hospicios, casas de Expósitos y de Maternidad, Manicomios, Albergues nocturnos, Cocinas económicas, Gotas de Leche y Patronato para la represión de trata de blancas, desarrollando al efecto en los modelos que se acompañan las rúbricas generales que por su carácter comprensivo pueden adaptarse fácilmente a la acción que cumplen la mayor parte de aquéllas.

A este fin recibirán los Directores y Gerentes de estas Instituciones de Beneficencia, por conducto de los Jefes provinciales de Estadística, que son los funcionarios encargados de reunir, compulsar y ordenar para su publicación los datos de las diversas estadísticas que integran el *Boletín Municipal*, los impresos necesarios, que deberán ser diligenciados y remitidos antes del día 20 de cada mes para que no sufra demora la publicación del *Boletín*, cuyo principal carácter es el de reflejar actualmente el desenvolvimiento de vida material y moral de los ciudadanos en sus varias manifestaciones.

Persuadido de que prestará V. I. su valiosa cooperación al mejor éxito de los propósitos de este Instituto, que no son otros que el de fomentar el desarrollo de estadísticas útiles que puedan servir de base y norma para estudios comparados sobre el estado de civilización y cultura patrio, le ruego tenga a bien dictar aquellas disposiciones que su celo le inspire para recabar de las entidades, bajo cuya dependencia se encuentran las diversas Instituciones de Beneficencia que radican en esa capital, el cumplimiento del servicio a que se contrae la presente comunicación.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de enero de 1915. — El Director general, Francisco Martín.

Lo que se publica para conocimiento de las entidades a cuyo cargo se hallen las diversas instituciones de protección y beneficencia, y de los Sres. Alcaldes de esta provincia, en cuyos términos municipales exista alguna de ellas, cuiden de que tenga debido cumplimiento el servicio reclamado.

Zaragoza, 14 de enero de 1915.

El Gobernador,

JUAN DE ISASA Y DE ECHENIQUE

Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria.

En cumplimiento del artículo 15 del Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, se hace público que se ha extinguido la perineumonía contagiosa exudática en el ganado bovino de esta capital.

Zaragoza, 15 de enero de 1915.

El Gobernador,

JUAN DE ISASA Y DE ECHENIQUE

SECCION QUINTA

HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA

El Subintendente Militar de primera clase, Jefe administrativo de la provincia y plaza de Zaragoza;

Hace saber: Que a las diez del día veintisiete del actual se celebrará un concurso en las oficinas de la Administración del Hospital Militar de esta plaza para la adquisición de los víveres y artículos necesarios en el mismo durante el mes de febrero próximo venidero.

Los que deseen concurrir a dicho acto presentarán sus proposiciones documentadas, con la cédula personal, el recibo de la contribución y el poder en su caso, de diez a diez y media del citado día, acompañando muestras de los artículos que ofrezcan y así se requiera, y sujetándose para su reconocimiento, entrega y pago de los mismos, a la relación y pliegos de condiciones que desde hoy se encuentran en las referidas oficinas a disposición de los que deseen enterarse.

Zaragoza, 15 de enero de 1915. — Enrique Sanz.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., con cédula número, domiciliado en y con residencia en, provincia de, calle, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia fecha para la adquisición de los víveres y artículos que se calcula han de consumirse en el Hospital Militar de esta plaza durante el mes de, se compromete a facilitar los que a continuación se expresan, a los precios que también se indican:

El kilogramo de, a (en letra) pesetas (en letra) céntimos.

El litro de, a (en íd.) pesetas (en íd.) céntimos.

El quintal métrico de, a (en íd.) pesetas (en íd.) céntimos.

El cuarto de gallina, a (en íd.) pesetas (en íd.) céntimos.

Cada huevo, a (en íd.) pesetas (en íd.) céntimos.

Zaragoza, ... de ... de 191

(Firma).

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Carmelo Salarnier, Ingeniero Jefe de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil con fecha 12 de los corrientes, ha dictado la providencia siguiente:

«De conformidad con los informes de la Exema. Comisión provincial y de la Jefatura de minas de este Distrito, he acordado desestimar la oposición formulada por D. Rafael Ricarte a la prosecución del expediente de registro para la mina «Isidro», número 1.198 del término de Mequinenza, y disponer continúe en forma or-

dinaria la tramitación de este expediente, notificándose así al interesado y a D. Rafael Ricarte y publicándose esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se inserta en el BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento del público en general.

Zaragoza, 15 de enero de 1915.—Carmelo Salarnier.

D. Carmelo Salarnier, Ingeniero Jefe de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador Civil, con fecha 12 de los corrientes, ha dictado la providencia siguiente:

«De conformidad con los informes de la Excelentísima Comisión provincial y de la Jefatura de minas de este Distrito, he acordado desestimar la oposición formulada por D. Rafael Ricarte a la prosecución del expediente de registro para la mina «Enrique» número 1196, del término de Mequenza y Fayón, y disponer continúe en forma ordinaria la tramitación de este expediente, notificándose así al interesado y a D. Rafael Ricarte y publicándose esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se inserta en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del público en general.

Zaragoza, 15 de enero de 1915.—Carmelo Salarnier.

SECCION SEXTA

Alborge.

Se halla vacante la plaza de Veterinario titular de este pueblo, con el sueldo de 90 pesetas anuales.

Lo que se anuncia, a fin de que los interesados puedan dirigir sus solicitudes a esta Alcaldía, en término de treinta días, a contar del siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; debiendo advertir que el nombramiento y contrato se efectuarán con arreglo a lo que disponen los artículos 38 y siguientes del Reglamento de 22 de marzo de 1906.

Alborge, 29 de diciembre de 1914.—El Alcalde, Manuel Terán.

Cadrete.

La plaza de Inspector de carnes y profesor Veterinario de este pueblo se halla vacante, por traslado del que la desempeñaba: su dotación consiste en 100 pesetas por la primera, pagadas por trimestres, y la segunda con las igualas de las caballerías mayores, a razón de 7 pesetas y 350 las menores.

Solicitudes por quince días.

Cadrete, 8 de enero de 1915.—El Alcalde, Anastasio Lázaro.

Por término reglamentario se hallan de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes para 1915:

Reparto de rústica y pecuaria.

Padrón de cédulas personales.

Cadrete, 14 de enero de 1915.—El Alcalde, Anastasio Lázaro.

Cervera de la Cañada.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este pueblo, con la dotación anual de 100 pesetas. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes a esta Alcaldía, con los requisitos necesarios, durante el plazo de diez días, pasados los cuales se proveerá.

Por haber Profesor Veterinario con residencia en este pueblo, la expresada plaza está desempeñada por dicho señor interinamente.

Cervera de la Cañada, 11 de enero de 1915.—El Alcalde, José Marco.

Mara.

El padrón de cédulas personales de este pueblo del corriente año, estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Mara, 15 de enero de 1915.—El Alcalde, José Domínguez.

Paracuellos de Jiloca.

La titular de Medicina y Cirugía de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba.

Su dotación consiste en 750 pesetas por beneficencia, y de 1.625 a que ascienden las igualas, siendo responsable de ambas cantidades una Junta de contribuyentes que harán el pago por trimestres vencidos.

Los que deseen abstenerla, dirigirán sus instancias a esta Alcaldía por término de treinta días.

Paracuellos de Jiloca, 5 de enero de 1915.—El Alcalde, Joaquín España.

PARTE NO OFICIAL

Salto del Hueva y del Jalón.

El Consejo de esta Sociedad ha acordado convocar a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará a las cuatro de la tarde del día 4 del próximo mes de febrero, en el domicilio social, Cuatro de Agosto 36 y 38, segundo izquierda.

Zaragoza, 15 de enero de 1915.—El Secretario del Consejo de Administración, Nicanor Pardo Lanuza.

Sociedad Aragonesa de Portland Artificial.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas de la misma para celebrar Junta general ordinaria el día 28 del corriente, a las cuatro de la tarde, en su domicilio social, San Miguel, 23, bajo, para el objeto y en la forma y condiciones que prescriben los Estatutos de la Sociedad.

El balance y la contabilidad estarán a disposición de los señores accionistas los tres días anteriores a la Junta, de diez a una.

Zaragoza, 16 de enero de 1915.—El Director gerente, Segundo Gayarre.